

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS
HUMANOS
REGISTRO H

REGULARIZA Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, de 11 enero de 2021

RESOLUCION EXENTA Nº 02

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones; Decreto UDA N° 027, de 2007, y sus respectivas modificaciones, y el artículo 52 de la ley 19.880.

Y CONSIDERANDO:

El correo electrónico de 08 de enero de 2021, de la Decana de la Facultad de Humanidades y Educación, doña Carla Palma, al Jefe de departamento de Recursos Humanos, don Erick Pérez Espinoza, mediante el cual solicita dictar resolución que apruebe Contrato de prestación de servicios entre la Universidad de Concepción y la Universidad de Atacama.

El Contrato de prestación de servicios de fecha 01 de octubre de 2020, celebrado entre la Universidad de Concepción y la Universidad de Atacama.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Contrato de prestación de servicios de fecha 01 de octubre de 2020, celebrado entre la Universidad de Concepción y la Universidad de Atacama, según lo que se indica a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Concepción, a 1 de octubre de 2020, entre **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N°71.236.700-8, representada por don Celso Arias Mora, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.080-8, en su calidad de Rector de la Universidad de Atacama, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Copayapu 485, Comuna de Copiapó, en adelante "**El Prestador**" por su parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, RUT N° 81.494.400-K, representada por su Rector don CARLOS ENRIQUE SAAVEDRA RUBILAR, Cédula Nacional de Identidad N° 8.867.380-8, ambos domiciliados para estos efectos en Víctor Lamas N°1290, Concepción, en adelante "**La Universidad**", subscriben el presente Convenio de Colaboración en el marco de la participación de **Universidad de Atacama**,



como institución en alianza para la creación del Centro de Liderazgo Educativo para la Mejora en Red, en adelante "**Centro +Comunidad**", patrocinado por la **Universidad de Concepción**, según el Decreto N° 113 del Ministerio de Educación de Chile de fecha 14 de Agosto de 2020 y totalmente tramitado el 14 de octubre de 2020, que aprueba el Convenio de Colaboración para la Creación de Liderazgo entre el Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Universidad de Concepción.

La **Universidad** y el **Prestador** acuerdan lo siguiente:

PIMERO: OBJETIVO DEL CONTRATO

El instrumento tiene por objetivo formalizar la Prestación de Servicios Profesionales entre la **Universidad** y el **Prestador** para el completo y oportuno desarrollo de las actividades preparativas que correspondan a la implementación de los proyectos correspondientes a la línea 5 de "*Difusión y Transferencia*", del **Centro +Comunidad** en su ***Etapas de Instalación***, de acuerdo con las condiciones y términos de referencia que se especifican en las siguientes cláusulas.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El **Prestador** se encargará de seleccionar y contratar al personal correspondiente para desarrollar las actividades preparativas de los proyectos asociados a la 5 de "*Difusión y Transferencia*", del **Centro +Comunidad** en su ***Etapas de Instalación***, en colaboración con la Universidad de Atacama con quien se comparte la jefatura de la línea.

En cuanto a la Línea 5, las actividades que se desarrollen en el periodo de instalación se relacionarán con Lanzamiento del Centro y definición de marca e imagen. Paralelamente, el equipo de la Universidad de Atacama que participa en el Centro +Comunidad, trabajará en la conformación de la red de trabajo con sostenedores de la Región de Atacama, selección de establecimientos y la conformación de la base de datos de estos para el inicio de las actividades del año 1.

TERCERO: INFORME

La institución prestadora deberá elaborar y presentar un informe único, cuyo contenido se describe a continuación:

a. Contenido Informe

Este informe debe contener información completa acerca de la ejecución de las actividades planificadas para el periodo de instalación de cada línea, entregando a más tardar el 31 de diciembre de 2020. A continuación, se detalla el contenido del informe:

- i. Aspectos Organizativos: Identificación de personal seleccionado y/o contratado. Señalar otros aspectos que se estime relevantes de esta dimensión.
- ii. Actividades relevantes del proceso de Instalación, que considere Identificación de sostenedores y red de establecimientos en la Región de Atacama.
- iii. Desafíos del equipo institucional.

CUARTO: PAGOS DE LOS SERVICIOS

La **Universidad** pagará al **prestador** una suma total de \$3.000.000 (Tres millones de pesos



chilenos) brutos por los servicios descritos en la cláusula segunda, previa deducción de los impuestos que procedan en conformidad a la ley. Dicha suma incluye todos los gastos y costos de cual índole en que deba incurrir **el prestador** con motivo de la prestación de servicios profesionales que originan el presente contrato, como también de las eventuales utilidades para **el prestador**, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de toda obligación tributaria y de otra naturaleza a que éste pudiera estar sujeto. En consecuencia, **el prestador** no tendrá derecho a pago de suma adicional ni a reembolso por cualquier concepto.

El pago de los servicios señalados se hará en una cuota única de \$3.000.000 (Tres millones de pesos chilenos). Para ello, **el prestador** deberá entregar informe para aprobación por la Dirección Ejecutiva. Aprobado este, deberá emitir la factura por el monto señalado para tramitar el pago correspondiente, el que no podrá ser superior a 30 días.

QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

La institución **prestadora** deberá velar por el adecuado uso de los recursos transferidos conforme a los propósitos establecidos en el plan de trabajo del Centro y la normativa relacionada con gastos autorizados según el Decreto N° 113 y en el Manual de Rendición de Cuentas entregado por el Ministerio de Educación. Así mismo, deberá resguardar debidamente los documentos que respalden dichos gastos.

SEXTO: DATOS PARA TRANSFERENCIA

Los fondos serán transferidos por **La Universidad** a la cuenta corriente indicada por **el prestador**, N° 0-000-6440009-6, del Banco Santander, con nombre de titular UNIVERSIDAD DE ATACAMA, RUT N° 71.236.700-8, correo electrónico juana.alaniz@uda.cl

SÉPTIMO: PLAZO DEL INSTRUMENTO

El presente instrumento declara una temporalidad correspondiente al periodo de tres meses de instalación del **Centro +Comunidad**, que se inicia el 01 de Octubre de 2020 y concluye el 31 de Diciembre de 2020.

OCTAVO: EXPIRACIÓN Y CONDICIONES DE CONTRATO

Todos los términos serán negociados sobre una base de mutuo acuerdo. Las bases para estos términos se encuentran en el Decreto N° 113 del Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC) de fecha 14 de agosto de 2020 totalmente tramitado el 14 de octubre de 2020.

NOVENO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores **del Prestador** o de **la Universidad** que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, entre **la Universidad** y **el Prestador** y los empleados o colaboradores de cada una.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las



remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

El Prestador y la Universidad declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.

Tampoco se genera entre las partes relación societaria alguna, limitándose el acuerdo y a las obligaciones que en él se expresan.

DÉCIMO: CALIDAD DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a brindar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

Los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también, la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen "Información Confidencial", y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón al presente convenio.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también, comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la "Información Confidencial", utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio; y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL

A excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos del Convenio, no se proporciona a las partes ninguna licencia o derecho sobre alguna patente de invención, solicitudes de patentes de invención, secretos empresariales u otros derechos de propiedad intelectual, industrial o de know-how cuya



titularidad corresponda a la otra. En particular, no se otorgan derechos de ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual o industrial para utilizar los materiales, para modificarlos o crear nuevos productos que los contengan o incorporen. Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos derivados de la ejecución de este proyecto. Las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, know-how y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, los que no se entienden ni considerarán transferidas.

DÉCIMO TERCERO: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Las Partes podrán siempre suscribir convenios o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio, debiendo en toda oportunidad observar lo expresado en la cláusula quinto precedente.

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

Ninguna de las partes podrá, sin consentimiento previo otorgado por escrito de la otra, ceder todo o parte de este convenio.

DÉCIMO QUINTO: SEGUROS

El **Prestador** será responsable de contratar los seguros pertinentes, cuando corresponda.

DÉCIMO SEXTO: BUENA FE

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, antes de recurrir a la justicia, será resuelta de común acuerdo entre las mismas mediante previa negociación.

En caso de persistir dichas controversias, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia

DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Son causales de término anticipado del convenio para estos efectos las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- b) Incumplimiento grave.
- c) Causa mayor o caso fortuito según lo indicado en el código civil.

Se define como incumplimiento grave, cuando ocurra una o más de las siguientes situaciones:

- i. **El Prestador** no dé cumplimiento de alguna de las actividades y/o etapas planteadas en este convenio;
- ii. exista reiterado incumplimiento de los plazos no adecuadamente justificado y que atente a la calidad de los productos o actividades señaladas y a los objetivos planteados en este convenio;



- iii. en el evento que producto de las revisiones mencionadas en este convenio, se constatare la falta de una correcta ejecución de las actividades, insalvable mediante correcciones, en los plazos disponibles o con los recursos disponibles;
- iv. en el evento que se constatare una incorrecta ejecución de los recursos, su malversación o uso indebido;
- v. cuando las observaciones o reparos efectuados por **la Universidad** no fueren debidamente abordados, aclarados o resueltos, o si fuesen entregadas fuera de los plazos acordados de corrección.
- vi. Por surgir circunstancias que impidan a **la Universidad** mantener el financiamiento del contrato en los términos acordados. Lo anterior, debido que el financiamiento de las actividades contratadas **al Prestador** provendrá del proyecto adjudicado por el Ministerio de Educación

En tales casos, **la Universidad** podrá poner término anticipado al presente Convenio y pedir el reingreso de los fondos, pudiendo solicitar el porcentaje de los fondos que no se encuentren debidamente ejecutados o aquellos que no hayan sido adecuadamente rendidos al cierre contable respectivo. **La Universidad**, informará por Oficio en tal caso **al Prestador**.

En caso de término anticipado, **el Prestador** deberá rendir cuenta detallada de la transferencia, mediante un informe a ser entregado **a la Universidad**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que le sea enviada la notificación la decisión del término anticipado del convenio, sujetándose en lo demás al procedimiento y plazos indicados en este convenio. Una vez revisada tal rendición, de ser requerido, **el Prestador** deberá restituir los recursos según indica este convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondiera tomar a **la Universidad**.

DÉCIMO OCTAVO: PROBIDAD CORPORATIVA

- a) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, **la Universidad** y **el Prestador** declaran que han adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, obligándose cada una de las partes a cumplir con su propio Modelo de Prevención de Delitos dando estricto cumplimiento a la legislación vigente, constituyendo ésta una obligación esencial del presente convenio, por lo que su incumplimiento da derecho a la parte cumplidora para terminar de forma unilateral este convenio, bastando al efecto con el envío de aviso a la contraparte por carta certificada.
- b) Asimismo, **la Universidad** declara que en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio observará con apego la normativa imperante en Chile sobre libre competencia, por lo que no realizará ningún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia en el sector en el que se desenvuelve **el Prestador**.

DÉCIMO NOVENO: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGISTRÁ EL CONTRATO

El contrato se registrará por las normas chilenas y el idioma será español.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Celso Arias Mora para representar a **UNIVERSIDAD DE ATACAMA** consta en Decreto Supremo N°359, del Ministerio de Educación, de fecha 13 de noviembre de 2018.



La personería de don Carlos Saavedra Rubilar para representar a **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN** consta en Decreto U. de C. N° 2018-075 de fecha 14 de mayo de 2018, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con esa misma fecha y agregado al final del protocolo con el N° 56, Repertorio N° 2338.

Este documento se firma por los representantes legales de cada parte en dos copias, una para cada parte firmante,

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/grg.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Facultad de Humanidades y Educación
- Decretación
- Archivo Institucional

